



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza para la temporada 2017-2018.

Vista la Ley del Principado 2/89, de 6 de junio, de Caza en su artículo 10.4, y el Reglamento que la desarrolla aprobado por el Decreto 24/91 de 7 de febrero, y modificado por el Decreto 46/95, de 30 de marzo en sus artículos 14, 15 y 16 y oído el Consejo Regional de la Caza en su reunión de 21 de febrero de 2017.

Considerando que la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, es competente para conocer y resolver acerca de la materia objeto del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería,

RESUELVO

Primero.—Aprobar el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza para la temporada 2017-2018 según documento que obra en las dependencias de la Dirección General de Recursos Naturales de esta Consejería, para las consultas que, en su caso, se puedan efectuar. El número de permisos a realizar en el Plan de Caza correspondiente a la temporada 2017-2018, es el que se detalla en el anexo I y las normas de ejecución de dichos permisos se recogen en el anexo II.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 2/89 de Caza y 45 del Reglamento que la desarrolla, la Administración podrá adoptar todas aquellas medidas que se consideren necesarias para prevenir, comprobar, diagnosticar y eliminar las enfermedades que puedan declararse en las poblaciones cinegéticas de las Reservas Regionales de Caza.

Para aquellos aspectos no incluidos en el presente Plan de Caza se actuará según lo establecido en la correspondiente Disposición General de Vedas.

Tercero.—Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 24 de febrero de 2017.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.—P.D. Resolución de 11/09/2015 (BOPA de 28/09/2015), el Director General de Recursos Naturales.—Cód. 2017-02232.

Anexo I

DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2017-2018

RESERVAS	REBECO					CORZO								VENADO									
	RECECHOS					RECECHOS				BATIDAS				RECECHOS				BATIDAS					
	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu	Tot	Lc	Rg	Gn	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu	Tot	Lc	Rg	Gn
IBIAS	0	0	0	0	0	4	0	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C. NARCEA	4	2	2	0	0	4	0	1	1	2	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DEGAÑA	4	2	2	0	0	7	2	2	1	2	6	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SOMIEDO	107	25	28	31	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	7	8	4	3	0	0	0	0
TEVERGA	10	3	2	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24	9	6	6	3	8	4	4	0
PROAZA	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	4	2	1	1	0	0	0	0
QUIRÓS	15	5	4	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	2	2	1	2	0	0	0	0
LENA	26	5	6	2	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ALLER	30	7	7	4	12	5	0	1	1	3	0	0	0	0	36	10	10	10	6	16	8	8	0
CASO	44	16	16	5	7	6	0	1	1	4	0	0	0	0	52	23	20	5	4	0	0	0	0
PILOÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	7	8	5	0	0	0	0	0
SUEVE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1	1	1	0	0	0	0	0
PONGA	30	8	6	7	9	5	0	1	1	3	0	0	0	0	26	8	9	4	5	10	4	6	0
YERNES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0
BELMONTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SOBRESCOB.	10	3	3	3	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	11	5	3	2	1	0	0	0	0
TOTAL R.R.C.	282	77	76	58	71	32	2	8	6	16	8	5	3	0	211	77	70	39	25	34	16	18	0

RESERVAS	GAMO										JABALÍ						MENOR				TOTAL CACERÍAS							
	RECECHOS					BATIDAS					BATIDAS				RECECHO													
	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu	Tot	Lc	Rg	Gn	Tot	Lc	Rg	Gn	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu					
IBIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	4	4	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	4	5	4	2
C. NARCEA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	8	8	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30	11	12	5	2
DEGAÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33	16	16	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50	24	22	2	2
SOMIEDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	103	50	50	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	232	82	86	38	26
TEVERGA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	84	40	40	4	0	0	0	0	6	2	2	2	132	58	54	15	5	
PROAZA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41	20	20	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	51	25	22	3	1
QUIRÓS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	45	21	21	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	67	28	27	6	6
LENA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	75	36	36	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	101	41	42	5	13
ALLER	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	91	44	44	3	0	0	0	0	3	1	1	1	181	70	71	19	21	
CASO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	115	56	56	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	217	95	93	14	15
PILOÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	9	9	4	0	0	0	0	6	2	2	2	48	18	19	11	0	
SUEVE	45	15	17	11	2	15	6	6	3	0	56	24	24	8	0	0	0	10	5	5	0	0	129	51	53	23	2	
PONGA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	70	32	32	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	141	52	54	18	17
YERNES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	9	9	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	10	10	2	0
BELMONTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	10	10	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	10	10	2	0
SOBRESCOB.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50	24	24	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	72	32	31	7	2
TOTAL	45	15	17	11	2	15	6	6	3	0	858	403	403	52	0	0	0	25	10	10	5	0	1.510	611	611	174	114	

Anexo II

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE CAZA DE LAS RESERVAS REGIONALES DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2017-2018

- Las modalidades de caza serán el rececho y la batida para caza mayor y en mano para caza menor en los términos recogidos en la Disposición General de Vedas de la temporada de caza.
- Las épocas y períodos hábiles para la caza son los dispuestos en la Disposición General de Vedas con las siguientes excepciones:
 - No se abrirá la media veda.
 - Rececho de rebeco hembra, no seguidas de cría, desde el 15 de julio de 2017, hasta el último domingo de noviembre y desde el último sábado de enero de 2018 hasta el último domingo de febrero de 2018.
- Los días hábiles de caza serán los establecido en la Disposición General de Vedas, a excepción de:
 - Las batidas que serán los miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, regional o local.
- La duración máxima de los permisos, con carácter general será lo establecido en la Disposición General de Vedas, excepto las cacerías de menor que son de un día.



5. El cazador deberá de ponerse en contacto con la oficina territorial de la Guardería del Medio Natural de la Reserva Regional de Caza o territorio para fijar hora, punto de encuentro y asignación de Guarda.
6. Los cupos máximos de captura serán los establecidos en la Disposición General de Vedas, a excepción de:
 - 6.1. En los tipos de permisos de caza "otras cacerías", de rebeco macho y hembra, de acuerdo a los criterios técnicos emitidos al efecto por el Servicio de Caza y Pesca, el cupo será de un ejemplar en todas las Reservas Regionales de Caza. Se establece la posibilidad de realizar verificación del cumplimiento de los criterios.
 - 6.2. En el territorio de Somiedo de la Reserva Regional de caza de Somiedo, en las cacerías de rececho de la especie venado (macho y hembra) se autoriza a disparar sobre venado macho selectivo, con cupo de un ejemplar, conforme a las indicaciones recibidas del Guarda responsable de la cacería, en base a los criterios emitidos al efecto por el Servicio de Caza y Pesca. El animal abatido queda a disposición del cazador con abono de la tasa correspondiente como animal selectivo.

En las Reservas Regionales de Caza de Cangas del Narcea, Ibias y Degaña, se autoriza a disparar al venado en los permisos de batida de jabalí con las condiciones siguientes: 1.—El cupo será de cuatro ejemplares de venado (machos y hembras); 2.—Los machos de venado podrán quedar en posesión de los cazadores, siempre que abone la tasa complementaria correspondiente; 3.—Las cacerías finalizarán según lo establecido en las normas de finalización y cuando se alcance el cupo de la especie objeto del permiso.

En las cacerías donde se autoriza a disparar sobre ejemplares selectivos, si se abate un ejemplar macho de características propias de trofeo, este quedará en poder de la Administración del Principado de Asturias para su estudio, el resto del animal será para aprovechamiento del titular del permiso.
 - 6.3. En la Reservas Regionales de Caza de Caso y Sobrescobio e Ibias, se autoriza a disparar sobre jabalí en los recechos de corzo macho. En la Reserva de Caza de Degaña en las batidas y recechos de corzo, se autoriza a disparar sobre jabalí con cupo de un ejemplar.
 - 6.4. En las cacerías en batida de venado hembra: Dos hembras adultas.
 - 6.5. En la Reserva Regional de Caza del Suevo: En las batidas mixtas el cupo de gamo y venado será de dos machos adultos y cuatro hembras por cacería.
 - 6.6. Jabalí en batida: Cinco de forma general. En la Reserva Regional de caza del Suevo y en el área de Pigüaña de la Reserva Regional de Caza de Somiedo, el cupo será de ocho ejemplares.
 - 6.7. En las cacerías donde se autoriza a disparar sobre ejemplares selectivos, si se abate un ejemplar macho de características propias de trofeo, este quedará en poder de la Administración del Principado de Asturias para su estudio, el resto del animal será para aprovechamiento del titular del permiso.
 - 6.8. Menor en mano: En las Reservas Regionales de Caza del Suevo y de Piloña el cupo de arcea será de seis ejemplares por cacería. En las Reservas Regionales de Caza de Teverga y Aller el cupo de perdiz roja será de cuatro ejemplares por cacería.
7. A las limitaciones a la caza que se contemplan en la Disposición General de Vedas de la temporada, apartado cuatro, se añaden en este Plan de Caza las siguientes:
 - 7.1. No se permiten batidas en el área de Coronzos de la Reserva Regional de Caza de Cangas del Narcea. Para las batidas de jabalí en la Reserva de Caza de Degaña se consideran dos áreas: Cerredo y Tablado. En la Reserva Regional de Caza del Suevo solo se desarrollaran batidas y cacerías de menor de arcea, en tres áreas (Libardón, Cofiño y Caravia-Alea).
 - 7.2. En el ámbito de los Parques Naturales de Somiedo y Ponga, las zonas de Reserva Ecológica serán consideradas, a todos los efectos, como zonas de Refugio de Caza.
 - 7.3. Según lo establecido en el instrumento de gestión integral de los parques naturales, la tenencia del permiso de caza conlleva implícitamente el permiso de circulación peatonal o con vehículo por el territorio del Parque en el que se desarrolle la cacería y únicamente durante el desarrollo de la misma, incluido la recogida de perros participantes en la cacería, con un máximo de seis vehículos en la modalidad de batida y dos vehículos en la modalidad de rececho.
 - 7.4. En todas las Reservas Regionales de Caza quedan vedadas las tres especies de liebre (*Lepus europeus*, *Lepus granatensis* y *Lepus castroviejoi*), el zorzal común (*Turdus philomelos*), el zorzal charlo (*Turdus vicivorus*), la codorniz (*Coturnix coturnix*) y la perdiz roja (*Alectoris rufa*), excepción hecha de los permisos de caza específicas que se recojan en el Plan de caza de las Reservas.
 - 7.5. En los permisos de caza en la modalidad de batida, el número mínimo de cazadores será el establecido en el Reglamento de Caza, siendo considerados como reservas los que figuren en el permiso como tales, de forma que podrán participar en la cacería tan sólo cuando alguno de los titulares no pueda iniciar la misma, no admitiéndose sustituciones una vez iniciada la cacería. Con el fin de garantizar la eficacia en las cacerías será precisa la participación de un mínimo de cuatro batidores y cuatro perros en las batidas.
 - 7.6. Los cazadores considerados como locales no podrán figurar en más de una cuadrilla por temporada de caza.
8. Muestras:
 - 8.1. La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, podrá tomar muestras de aquellos animales abatidos que considere procedente al objeto de realizar los estudios biológicos, zoonosanitarios y científicos necesarios para mejorar la gestión cinegética y el estado sanitario de los animales silvestres, pudiendo incluso retener temporalmente el o los ejemplares cazados, sin que nada de ello afecte a partes del animal necesarias para la homologación de los trofeos.
 - 8.2. En los permisos de caza de rebeco, venado macho o gamo macho, denominados "otras cacerías" y "selectivo", en el caso de capturar por error un ejemplar de características propias de trofeo o que no cumpla los



criterios técnicos establecidos, la cabeza del ejemplar cazado quedará en poder de la Administración competente. En estos casos se eximirá del abono de la tasa correspondiente al cazador que capturó la pieza, previo informe del Guarda del Medio Natural responsable de la cacería y con la conformidad del Servicio de Caza y Pesca.

9. Por motivos de control sanitario y dentro del protocolo de actuación de la Red de Vigilancia Sanitaria, en los casos en que en el desarrollo de un permiso de caza en la modalidad de rececho se localizase un ejemplar de cualquier especie sometida a aprovechamiento cinegético que presente signos y síntomas de padecer una enfermedad infectocontagiosa o grave deterioro de su estado físico, el Guarda del Medio Natural responsable de la cacería podrá autorizar su sacrificio por parte del titular o titulares del permiso de caza sin generar liquidación alguna de tasa y siempre bajo su supervisión directa, nunca serán abatidos estos animales por iniciativa del cazador. En todo caso se seguirá estrictamente lo establecido en el protocolo de control sanitario aprobado mediante resolución, con aviso previo al Servicio de Caza y Pesca y comiso del ejemplar abatido, guardándose al menos el trofeo y emitiendo informe al Servicio a la mayor brevedad posible. Estos animales en ningún caso podrán ser retirados por el cazador que los abate.
10. Es obligatorio por parte del Guarda del Medio Natural responsable de la cacería, la extracción, siempre que sea posible, de muestras de sangre de los animales abatidos en tubo numerado con los datos: n.º de permiso, fecha, Reserva y/o territorio y especie y ficha resumen.
11. Los permisos de caza son personales e intransferibles, por lo que ningún cazador que no figure en el permiso de caza podrá participar como cazador. El Guarda del Medio Natural responsable de la cacería, podrá limitar el número de acompañantes en el permiso de caza. No se admitirán menores de edad en la celebración de cacerías sin estar acompañados de su representante legal, debiendo de acreditarse documentalmente.
12. El uso y disfrute de cualquier permiso de caza en las Reservas Regionales de caza, llevará consigo la aceptación de las condiciones del mismo.
13. Por motivos de seguridad y control en las cacerías de batida que se celebren en las Reservas Regionales de Caza, previamente a su celebración, se cubrirá y firmará, por parte del Guarda del Medio Natural responsable de la misma, una ficha que recoja los datos de todos los participantes en la cacería (nombre, DNI, fecha de validez de la licencia de caza, fecha de validez del seguro del cazador, fecha de validez del permiso de armas y numeración del arma empleada), incluidos los acompañantes si los hubiere y los monteros (nombre completo y n.º de DNI), hora de inicio y fin de la cacería e incidencias. La ficha de cada cacería deberá ser firmada por el jefe de cuadrilla antes de iniciarse la cacería, que se dará por enterado de los participantes en la batida y las condiciones del permiso de caza. La ficha permanecerá depositada en el centro de trabajo. No se permitirá la presencia de más personas en la cacería una vez iniciada esta y que no estén reflejados en la ficha de la cacería.
14. El Guarda del Medio Natural responsable de la cacería, será el responsables de organizar y orientar la cacería en todos sus aspectos y en particular en materia de seguridad y participantes autorizados en la misma. En las Reservas Regionales de Caza con frecuente presencia de oso pardo, se deberá de informar al inicio de la cacería a los cazadores de la presencia de la especie.
15. Las cacerías se consideran finalizadas, además de por las causas establecidas en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Caza, según lo establecido en el apartado 2.9. de la Disposición General de Vedas.
16. En aquellas batidas de caza mayor que se celebren en las Reservas Regionales de Caza, siempre que se considere que pueda existir riesgo para la seguridad de las personas, ajenas a las cacerías, se señalará adecuadamente la celebración de éstas, mediante las señales y carteles dispuestos al efecto en los centros de trabajo de las Reservas de caza.